



# DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5732/2023-CR

**POR EL QUE SE DEFINE EL DAÑO PUNITIVO EN EL AMBITO  
LABORAL Y MODIFICA EL TULO POR EL DECRETO LEGISLATIVO  
728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL,  
AÑADIENDO EL PAGO DE DAÑO PUNITIVO POR DESPIDO  
INCAUSADO Y FRAUDULENTO**

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



## ¿QUÉ SON DAÑOS PUNITIVOS?

Los daños punitivos son una categoría especial de daños que pueden ser otorgados en ciertos casos de responsabilidad civil, con el objetivo de castigar al demandado por su conducta reprobable y disuadirlo de repetir esa conducta en el futuro.

Estos daños tienen como objetivo imponer una sanción adicional al demandado (además de las reparaciones y/o indemnizaciones).

Los daños punitivos son generalmente otorgados en casos en los que la conducta del demandado ha sido especialmente maliciosa, negligente o fraudulenta. Su otorgamiento y cuantía varían según la legislación de cada país.



## ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LAS PROPUESTA?

Modificar el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, con la finalidad de definir e introducir en nuestra legislación laboral el concepto de daño punitivo para el fortalecimiento de los derechos laborales en nuestra nación bajo lo siguiente:

*"Artículo 38-A. Pago por daños punitivos en casos de despido incausado y fraudulento. Cuando el Juez decida a favor del trabajador, su reposición, además del pago de indemnización por daños y perjuicios en caso de despido incausado y fraudulento, ordenará también el pago de daños punitivos. El monto máximo por daños punitivos será equivalente al monto que hubiera correspondido al trabajador aportar al sistema privado de pensiones; sistema nacional de pensiones o cualquier otro régimen previsional que corresponda, desde su cese hasta su reposición".*



## ¿QUIÉNES OPINARON?

Sociedad Nacional de Industrias

Con carta N° 40-2023-SNI-04-09-2023 señalando que no está de acuerdo con la iniciativa legislativa, porque:

*“...no cumple con los objetivos propuestos, toda vez que, nuestro ordenamiento jurídico ya regula una indemnización legal, así como; multas administrativas impuestas por la autoridad inspectiva de trabajo, en razón a ello, se estaría generando una sobre regulación, haciendo referencia que los "daños punitivos" se definen como una suma de dinero que debe desembolsar el responsable de un daño, pero no en calidad de indemnización de daños y perjuicios, pues su finalidad no es compensar a la víctima sino más bien "castigar una conducta".*



## ¿CUÁLES SON LOS APORTES?

Con la modificación introducida, se establece que, en los casos de despido incausado y fraudulento, el trabajador podrá solicitar el pago de una indemnización por daño punitivo. Asimismo, se sancionará de manera más severa a los empleadores que incurran en estas prácticas, generando un efecto disuasorio y protegiendo así los derechos de los trabajadores.

Esta ley contribuye a la promoción de la competitividad y productividad laboral, ya que brindará un mayor nivel de seguridad y protección jurídica a los trabajadores. Esto permite que los empleados se sientan más confiados y motivados en sus puestos de trabajo, lo que a su vez impacta positivamente en la eficiencia y calidad de su desempeño laboral.



# ¿QUÉ LOGROS SE PODRÍAN ALCANZAR DE MATERIALIZARSE LA PROPUESTA DE LEY?

- El pago de daños punitivos por despido incausado y fraudulento implicará un mayor gasto para los empleadores abusivos, ya que deberán indemnizar a los trabajadores de manera adicional a las indemnizaciones previamente establecidas.
- Esta ley buscaría proteger los derechos de los trabajadores y desincentivar los despidos incausados y fraudulentos, lo que puede mejorar las condiciones laborales y reducir la vulnerabilidad de los empleados.
- La ley fortalecería el sistema de protección al trabajador e impulsaría un ambiente laboral más justo y equitativo.

## ¿ ES FRECUENTE EL DESPIDO ARBITRARIO COMO VULNERACIÓN DE DERECHOS?

La CTSS ha encontrado, teniendo como fuente a la SUNAFIL, que en 2021 se presentaron un poco menos de 17 mil 500 denuncias por despido arbitrario.

¿Esta cifra es relevante en el ámbito internacional?

### Catégorie 4

#### Violaciones sistemáticas de los derechos

• Angola	• Kenya	• Sierra Leona	•
• Benín	• Líbano	• Sri Lanka	•
• Bolivia	• Macedonia del Norte	• Tanzania	•
• Bosnia Herzegovina	• Malasia	• Trinidad y Tobago	•
• Botswana	• Malí	• Túnez	•
• Camerún	• Mauritania	• Uganda	•
• Chad	• México	• Venezuela	•
• Chile	• Myanmar	• Vietnam	•
• Congo (Rep. Dem. del)	• Nigeria	• Zambia	•
• Côte d'Ivoire	• Omán		
• Djibouti	• Panamá		
• Estados Unidos	• Perú		•
• Etiopía	• Qatar		•
• Fiji	• Rumania		•
• Haití	• Senegal		•
• Jordania	• Serbia		•

Fuente; ÍNDICE GLOBAL DE LOS DERECHOS 2020 de la Confederación Sindical Internacional



# ¿Es constitucional lo propuesto por el proyecto de ley ?

- Sí es constitucional tal como se especifica en los siguientes artículos:

Sobre el despido, el estado ampara los derechos del trabajador, tal como señala en la Constitución política del Perú artículo 23 numeral 3 que señala:

*“Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Asimismo, el artículo 27° señala que, *“la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario*





# Análisis costo-beneficio

La propuesta con texto sustitutorio no generará costos al erario público, pues se trata de una norma que modifica una norma que tiene efecto en las relaciones laborales privadas, y que será de aplicación por los jueces laborales del Poder Judicial. No requiere que el Estado deba desembolsar monto alguno adicional, ya que lo que se pretende regular genera mayor impacto en el ámbito de los empleadores y trabajadores.

# TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, AÑADIENDO EL PAGO DEL DAÑO PUNITIVO POR DESPIDO INCAUSADO Y FRAUDULENTO

**Artículo Único. Modificación del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, aprobado mediante Decreto supremo 003-97-TR.**

Se añade el artículo 38-A al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto supremo 003-97-TR:

***Artículo 38-A. Pago por daño punitivo en caso de despido incausado y fraudulento.***

*El empleador tendrá que pagar por daños punitivos en casos de despido incausado y fraudulento. El juez ordenará a favor del trabajador, su reposición y el pago de indemnización por daños y perjuicios en caso de despido incausado y fraudulento. Asimismo, ordenará el pago por daños punitivos, cuyo monto máximo será equivalente al monto que hubiera correspondido al trabajador aportar al sistema privado de pensiones, sistema nacional de pensiones o cualquier otro régimen previsional que corresponda, desde su cese hasta su reposición”.*